

Constitución, iglesias, matrimonio... ¿y pena de muerte?

Algunas organizaciones cristianas han expresado su inconformidad con la posibilidad de que las reformas a la actual Constitución incluyan la legalización del matrimonio homosexual. Gracias a amigos, dispongo del texto firmado por los dignatarios de algunas denominaciones protestantes.

Hasta donde sé, los órganos de prensa oficiales del país no se han enterado del hecho, al mejor estilo avestruz, por lo cual casi nadie podrá opinar a favor ni en contra con conocimiento de causa. Ni sobre nada relacionado con la reforma constitucional, por cierto, pues nada se nos adelanta de las labores de la comisión que la estudia, salvo que es importante para el futuro de la nación. Cuando nos llegue la información entraremos en una carrera maratónica para intentar digerir la avalancha de texto que nos vendrá encima de una vez, con el riesgo que ello implica para un asunto tan serio.

Se comenta, sin embargo, que el matrimonio entre homosexuales es una de las posibles modificaciones.

Cierto o falso el rumor, no es un asunto menor y nos concierne a todos, pues se trata de algo más trascendente que el derecho al matrimonio civil de un grupo de ciudadanos con determinadas preferencias sexuales: el derecho de todo ser humano a ser él mismo, a su desarrollo como persona y a elegir con entera libertad su orientación sexual, su ideología, su posición política o su vocación religiosa. Y su derecho a unirse legalmente con la persona que ama.

Quisiera exponer algunos criterios al respecto.

1. Cualquier agrupación institucionalizada es libre de imponer a sus miembros ritos, ceremonias y restricciones, siempre con estricto acatamiento a las leyes del país. Quien elige ser miembro de una agrupación, por convencimiento, por tradición familiar, o por la razón que sea, sabe que debe respeto a sus regulaciones internas, o salir de ella.

2. Cualquier institución religiosa, por tanto, puede exigir, permitir o prohibir a sus miembros ciertas formas de vestuario o peinado, comidas, costumbres..., y hasta de cómo realizar sus relaciones sexuales.

En ese sentido, no tendría nada de extraordinario que una institución religiosa prohibiera a sus seguidores, por ejemplo, la unión homosexual.

Para justificarlo puede acudir al texto básico de tres grandes religiones, el Antiguo Testamento, o al cristiano Nuevo Testamento. En ambos abundan los mensajes homofóbicos.

3. El matrimonio homosexual, ciertamente, no encuentra lugar en la Biblia. (En cambio, en ella se pueden encontrar afirmaciones como: “Si alguno se ayuntare con varón como con mujer, abominación hicieron; ambos han de ser muertos”, Levítico 20:13). Por tanto, si una denominación cristiana decide que los homosexuales no pueden casarse dentro de los cánones de esa denominación (esto es, no pueden casarse por la iglesia de que se trate), tiene todo su derecho a imponer esa restricción a sus seguidores. Guste o no, es su derecho. Como el que le asiste a exigir el uso de un tipo de sombrero a los hombres, o cierto adminículo en el pelo a las mujeres.

Pero ninguna institución, de ningún tipo, tiene derecho a extrapolar sus prohibiciones internas al resto de la sociedad. Así de sencillo.

4. Cuba nació al concierto de las naciones libres el 20 de mayo de 1902, como república independiente, democrática y laica (sin antes realizar la consulta popular correspondiente, en algún momento alguien decidió que no se celebre la fecha, pero ese es otro asunto).

Si bien el adjetivo laico no aparece en el texto, está implícito en el artículo 26, repetido textualmente en el artículo 35 de la Constitución de 1940: “La Iglesia estará separada del Estado, el cual no podrá subvencionar, en caso alguno, ningún culto”.

Ser un estado laico significa, ni más ni menos: El Estado no se inmiscuye en los asuntos de las iglesias; las iglesias no se inmiscuyen en los del Estado.

5. La separación Iglesia / Estado, pues, caracteriza a la república cubana desde el mismo momento de su nacimiento (no es invento posterior, como alguna vez leí). No existe razón alguna para que una república nacida laica hace más de cien años se retrotraiga a los tiempos en que era colonia de un Estado que no lo era.

6. El matrimonio religioso es un asunto de las iglesias; si casan o no casan homosexuales, es asunto de ellas, y el Estado no tiene por qué intervenir, pues ello no tiene implicaciones legales en un país laico. En cambio, ninguna institución religiosa tiene potestad, dentro del Estado laico, para imponer a los demás regulaciones válidas solo para sus asuntos internos.

7. El matrimonio civil tiene implicaciones legales; por tanto, es asunto del Estado, no de las iglesias.

8. Los constituyentes están en la obligación de trabajar de manera que la constitución resultante garantice el goce de los derechos civiles de cualquier ciudadano, sin que lo impidan sus preferencias sexuales (¡ni ninguna otra!), bajo ninguna circunstancia. Si el pueblo cubano decide reconocer en su Constitución el derecho de las parejas homosexuales a legalizar su unión por la vía civil, es obligación del Estado garantizar ese derecho.

En resumen: El matrimonio es un derecho civil de los ciudadanos, con independencia de sus preferencias sexuales, y debe estar debidamente protegido por la Constitución y las leyes que de ella deriven. Ninguna iglesia tiene derecho a pretender que se limite ese ni ningún otro derecho de los ciudadanos. La supuesta defensa de la familia a que se alude para ello es una falacia, pues ser heterosexual no es garantía de permanencia para los matrimonios, como la simple observación enseña.

Por cierto, un mínimo cambio en la redacción del artículo 36 de la actual Constitución permitiría el matrimonio entre personas del mismo sexo, sin siquiera especificarlo. Donde dice “El matrimonio es la unión voluntariamente concertada de un hombre y una mujer con aptitud legal para ello, a fin de hacer vida en común”, podría decir “...es la unión voluntariamente concertada entre dos personas con aptitud legal para ello...”.

9. Existe otro derecho, superior al del matrimonio y a cualquier otro, el derecho a la vida. Sin embargo, no he visto antes, ni veo ahora, manifestación respecto de la pena de muerte en quienes tanto se preocupan por la posibilidad de que se permita la unión civil entre homosexuales.

Recuerdo una excepción honrosa, la del diputado y reverendo Raúl Suárez, quien expresó en 1992 que, como cristiano, no podía aceptar la pena de muerte. Por cierto, fue una de las escasísimas ocasiones en que algún diputado ha discrepado en las reuniones de la Asamblea Nacional, en más de cuarenta años.

10. La constitución de 1901 prohibía la pena de muerte, pero solo por delitos de carácter político (artículo 14). La Constitución de 1940 fue más avanzada, y su artículo 25 era tajante: “No podrá imponerse la pena de muerte”. La única excepción era para los miembros de las fuerzas armadas “por delitos de carácter militar y los culpables de traición o de espionaje en favor del enemigo, en tiempo de guerra con nación extranjera”. Es decir, si no se daba la condición de guerra con nación extranjera, tampoco se permitía la pena de muerte, ni siquiera contra traidores o espías.

Lamentablemente, la actual Constitución cubana no tomó en cuenta el gran avance en cuanto a los derechos humanos que significó el artículo 25 de la Constitución de 1940 y lo desconoció. Admito que voté a favor de ella en su momento, como millones de cubanos, pero hechos posteriores de nuestra historia, más mi maduración personal, me han llevado a la convicción de que ningún Estado debería estar autorizado a acabar con la vida de nadie. La venganza institucionalizada no deja por ello de ser venganza, y la pena de muerte tiene mucho de venganza.

Sobre esto deberíamos reflexionar todos, con independencia del credo político o religioso que profesemos o dejemos de profesar. En lo que a mí respecta, no me siento en capacidad de votar por una constitución, por progresista y moderna que sea, que no contenga entre sus postulados la prohibición expresa de la pena de muerte. Creo que ningún cubano con un mínimo de sensibilidad, religioso o no, debiera aprobarla. Piénsese que, más merecida que parezca en un primer momento, la pena de muerte es siempre inadmisibles, por ser la única que no admite enmienda si, luego de ejecutada, se descubre que fue un error.

Parfraseando una máxima de la jurisprudencia, es preferible que haya cien asesinos vivos a que haya un solo inocente muerto por error judicial.

11. En lugar de inmiscuirse en algo ajeno a su fuero, como el matrimonio civil entre personas del mismo sexo, las instituciones religiosas de cualquier tendencia harían un gran aporte a la modernización y humanización de la sociedad cubana y al fomento de una cultura del perdón, el diálogo y el respeto a la vida, si enfocaran su poder de convocatoria en el sentido, mucho más trascendente, de abogar por la prohibición expresa de la pena de muerte en la Constitución. Hay que recordar que tanto las iglesias como el Estado tienen, o deberían tener, la preservación de la vida de sus ciudadanos como principal y gran objetivo, como su razón de ser.

Sería de desear que las iglesias se manifestaran respecto de la pena de muerte, en lugar de introducir la división entre la masa de creyentes a partir de algo que, en definitiva, no tiene más argumentos a favor que la interpretación por algunos humanos de lo que suponen es la voluntad de la divinidad. Nunca estará de más recordar que fueron interpretaciones humanas del sentir de la divinidad lo que llevó a la muerte en la hoguera a miles de personas a lo largo de siglos.

Rodolfo Alpizar Castillo, La Habana, julio de 2018